



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>Tipo de proceso:</b>	Ejecutivo Laboral
<b>Radicado:</b>	<b>73001-31-05-001-2004-00086-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	Maria Nubia Triana Leal
<b>Demandado (s):</b>	Ministerio de Educación y otros
<b>Asunto:</b>	<b>Niega entrega de dineros</b>

En atención a la solicitud elevada por la doctora MARIA JAROZLAY PARDO MORA apoderada de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, se realiza consulta en el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario, en donde se encuentra efectivamente cautelado el título judicial 466010000265128 del 27/04/2006 por valor de \$ 1.773.408,00 pendiente de pago.

Revisadas las diligencias, encontramos que el presente proceso no ha sido tenido como terminado, ya que existen pagos pendientes de realizar. Aunado a lo anterior, encontramos que, dentro del cartulario, no existe providencia que haya ordenado la devolución del título en mención a la demandada, por el contrario, en auto del 18 de julio de 2006 se ordenó lo la entrega del mismo al demandante:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, julio dieciocho de dos mil seis.

Obra a folio 144, vto. constancia sobre recibido del título judicial Nro. 466010000265128 del 27-04-2006 por valor \$1.773.408.00 consignado por concepto de embargo de dineros conforme al auto del folio 117, por consiguiente se estima procedente lo solicitado por los petente en el memorial que milita a folio 145, ordenándose la entrega del título en cita a la demandante a través de su apoderado por tener plena facultad para recibir conforme al poder del folio 1. Librese oficio.

De otro lado, por secretaria practíquese la liquidación adicional del crédito conforme se solicita en el escrito en cita.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MARIHA LUCÍA BELANCOURT PRADA

Motivo por el cual SE NIEGA la solicitud elevada por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y SE CONMINA a las partes a que presenten una nueva liquidación del crédito que refleje los pagos pendientes de cancelar a la demandante.

NOTIFÍQUESE.



**DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Daniel Camilo Hernandez Camargo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaf1f96bee731a43726547424b501f1600ba24c50a7ab8a86594de3cdc0ddda**

Documento generado en 17/04/2022 08:39:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**